
**Conferencia de las Partes del Año 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

Distr. general
2 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Comisión Principal II

Acta resumida de la primera sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 10 de mayo de 2010, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Yelchenko (Ucrania)

Sumario

Organización de los trabajos de la Comisión
Intercambio general de opiniones

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

10-35593X (S)



Se ruega reciclar 

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Organización de los trabajos de la Comisión

1. **El Presidente** manifiesta que la Comisión Principal II tiene el cometido de abordar los puntos 16 c) y 17 del orden del día (NPT/CONF.2010/1). Asimismo, la Conferencia plenaria ha creado un órgano subsidiario para examinar cuestiones regionales y el Oriente Medio, y en particular la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado. El Presidente señala a la atención de los presentes el proyecto de programa de trabajo de la Comisión y su órgano subsidiario, que figura en el documento NPT/CONF.2010/MC.I/INF/1, y apunta que se han previsto siete sesiones para la Comisión, entre ellas dos para el órgano subsidiario. Concluye indicando que tiene la intención de presentar, con la mayor prontitud posible, un proyecto de informe sobre los trabajos de la Comisión para su examen.

2. *Queda aprobado el programa de trabajo.*

Intercambio general de opiniones

3. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto), en representación del Grupo de Estados no Alineados que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, señala que el texto del punto 16 del orden del día pone de relieve que la Comisión Principal II no sólo debe examinar el Tratado, sino también tener en cuenta las decisiones y resoluciones acordadas en las Conferencias de Examen de 1995 y 2000. El Grupo pretende colaborar con la Comisión a fin de consensuar un resultado sólido y coherente. Con ese propósito, señala a la atención de los presentes el documento de trabajo exhaustivo (NPT/CONF.2010/ WP.46) y, en particular, las propuestas específicas que figuran en los párrafos referentes a las zonas libres de armas nucleares, el Oriente Medio, y las salvaguardias y la verificación.

4. **El Sr. Woolcott** (Australia) subraya que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen un interés común en lograr un sistema de salvaguardias eficaz, reforzado y universal dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Con ese propósito, todos los Estados que no son partes deberían adherirse al Tratado con la mayor prontitud posible y sin condiciones previas, y todos los Estados deberían

firmar y ratificar los protocolos adicionales de sus acuerdos de salvaguardias, y en especial aquellos que llevan a cabo una actividad nuclear significativa. A ese respecto, la Conferencia de Examen de 2010 debería declarar de manera inequívoca que las salvaguardias amplias y los protocolos adicionales representan la norma actual de verificación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo III del Tratado.

5. Asimismo, la Conferencia debe destacar la importancia de que los Estados cumplan de manera estricta sus obligaciones en materia de salvaguardias. En ese sentido, a Australia le preocupa que el Irán continúe vulnerando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y lo insta a cooperar plenamente con el OIEA a fin de dar respuesta a las preocupaciones existentes sobre la posible dimensión militar de su programa nuclear. El incumplimiento constante, por parte de la República Popular Democrática de Corea, de las obligaciones en materia de salvaguardias constituye otro gran desafío para el régimen internacional de no proliferación. El orador, por consiguiente, insta a dicho país a cumplir sus compromisos con respecto a las conversaciones entre las seis partes, y a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y sus obligaciones en materia de salvaguardias.

6. Todos los Estados deberían asegurar que sus controles de exportación se aplican estrictamente en consonancia con los principales mecanismos de control de las exportaciones de materiales nucleares. La política de Australia consiste en vender uranio únicamente a los Estados partes que tienen los protocolos adicionales en vigor, y anima a otros suministradores nucleares a adoptar el mismo enfoque.

7. La Conferencia debería instar a los Estados a adoptar medidas adicionales para fortalecer la seguridad del material y las instalaciones nucleares a fin de reducir la amenaza del terrorismo nuclear. Por su parte, Australia está empleando su red de acuerdos bilaterales para asegurar un alto nivel de seguridad de su uranio en todo el mundo; mantiene una estrecha participación con el OIEA en materia de seguridad nuclear, y está colaborando en los esfuerzos destinados al desarrollo de capacidad en la región de Asia Sudoriental y el Pacífico.

8. Por último, el Sr. Woolcott señala que a su delegación le gustaría ver reflejados en el informe de la Comisión los elementos que figuran en los párrafos 10,

11 y 16 del documento de trabajo conjunto que han presentado Australia y el Japón (NPT/CONF.2010/WP.9), que contiene un nuevo conjunto de medidas prácticas en materia de desarme y no proliferación nucleares. Asimismo, espera que el borrador del texto incluido en sus otros documentos de trabajo conjuntos sobre controles de exportación (NPT/CONF.2010/WP.17), protección física y tráfico ilícito (NPT/CONF.2010/WP.20) y cumplimiento y verificación (NPT/CONF.2010/WP.21) facilite la labor de la Comisión.

9. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) señala que los acuerdos de salvaguardias amplias son el único mecanismo de verificación que establece el Tratado de no proliferación. Egipto, a diferencia de otros Estados que no son partes en el Tratado, entre los que figura Israel, se compromete firmemente a cumplir el acuerdo. Sin embargo, si se tiene en cuenta que continúa habiendo instalaciones en el Oriente Medio que no están sujetas a dichas salvaguardias, resulta extremadamente sorprendente que se pida a los Estados de la región que cumplen sus compromisos en materia de salvaguardias que asuman obligaciones de verificación adicionales mediante la conclusión de protocolos adicionales del OIEA.

10. Los intentos de esa índole para redefinir las obligaciones existentes contraídas en virtud del artículo IV del Tratado socavan los esfuerzos destinados a lograr la universalidad de las salvaguardias amplias del OIEA, perjudicando con ello la credibilidad del Tratado. La Conferencia de Examen debe conseguir hacer frente a ese desafío a fin de fortalecer el Tratado y asegurar que continúa siendo eficaz.

11. **El Sr. Gumbi** (Sudáfrica) apunta que la comunidad internacional debe redoblar sus esfuerzos para lograr la adhesión universal al Tratado de no proliferación, fortalecer las instituciones multilaterales responsables del desarme y la no proliferación, y mantenerse vigilante frente a cualquier paso que pueda socavar el progreso en dichos ámbitos. En este contexto, todos los Estados deberían concertar acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales como parte del esfuerzo colectivo destinado a hacer frente a la amenaza que constituye la proliferación de las armas nucleares.

12. En particular, la República Popular Democrática de Corea debería poner fin de forma total y verificable a todos los programas de armas nucleares,

reincorporarse al Tratado de no proliferación, firmar y ratificar el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y someter todas sus instalaciones y materiales nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA. Asimismo, el Irán debería cooperar plenamente con el OIEA para aclarar todas las cuestiones pendientes y aplicar plenamente un protocolo adicional en espera de su ratificación.

13. El OIEA debe participar plenamente en todos los debates sobre los acuerdos de suministro de combustible nuclear, que deberían convenirse sobre la base del consenso y no deberían imponer restricciones ni controles injustificados sobre el uso legítimo de la energía nuclear para fines pacíficos.

14. Las zonas libres de armas nucleares son una parte integral del régimen de desarme y no proliferación nucleares. Por consiguiente, su delegación acoge con satisfacción la entrada en vigor de dichas zonas, insta a los Estados pertinentes a firmar y ratificar los protocolos de los tratados por los que se establecen dichas zonas, y apoya el establecimiento de zonas adicionales. A ese respecto, la Conferencia de Examen de 2010 debería acordar medidas para la aplicación, con carácter urgente, de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado.

15. **El Sr. Domingo** (Filipinas) señala que su delegación desea hacer hincapié en que la Conferencia de Examen debe hallar un equilibrio entre los tres pilares del Tratado de no proliferación.

16. La resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado disponía el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Dicha disposición debe aplicarse con la mayor celeridad posible, y debe celebrarse, también cuanto antes, una conferencia internacional sobre el Oriente Medio. Asimismo, deberían establecerse zonas libres de armas nucleares en otras regiones, y todos los Estados de cada una de las regiones deberían adherirse a cualquiera de los tratados por los que se establezcan dichas zonas.

17. El marco de no proliferación del OIEA debería seguir desarrollándose mediante la conclusión de acuerdos de salvaguardias amplias adicionales y la aprobación universal de protocolos adicionales. La capacidad de verificación nuclear del OIEA debería fortalecerse mediante la facilitación de los

instrumentos jurídicos y los recursos operacionales adecuados.

18. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debe entrar en vigor con la mayor brevedad posible y, hasta su entrada en vigor, debe observarse una moratoria de los ensayos nucleares. Asimismo, es preciso que se empiece a trabajar cuanto antes en un tratado que prohíba la producción de material fisiónable.

19. Debe mejorarse el marco institucional de aplicación y continuidad del régimen del Tratado de no proliferación. El Presidente de la Conferencia de Examen puede ayudar a asegurar la continuidad entre las conferencias de examen. Asimismo, debe reforzarse la gestión operacional del régimen del Tratado mediante el establecimiento de un mecanismo destinado a apoyar su aplicación.

20. **El Sr. Danon** (Francia) dice que, en 2005, la Junta de Gobernadores del OIEA reveló que el Irán estaba violando su acuerdo de salvaguardias, cinco resoluciones del Consejo de Seguridad y diez resoluciones de la Junta de Gobernadores del OIEA. El Irán continúa acumulando uranio poco enriquecido y ha comenzado a enriquecerlo hasta un 20%, lo cual no está justificado para fines civiles. El Irán ha rechazado las ofertas de diálogo y cooperación que le han realizado las seis naciones que han entablado conversaciones con ese país (el grupo de los seis), y ha limitado su cooperación con el OIEA en varias cuestiones, entre las que figura la posibilidad de que sus actividades nucleares tengan dimensiones militares. Es necesario, por tanto, que la comunidad internacional responda de manera enérgica. Francia, junto con sus asociados del grupo de los seis, ha redoblado los esfuerzos para hallar una solución negociada que atienda tanto las necesidades del Irán como las hondas preocupaciones de la comunidad internacional. El aislamiento del Irán podría aumentar más aún si no logra satisfacer las exigencias del OIEA y el Consejo de Seguridad.

21. Desde 2005, Corea del Norte ha llevado a cabo dos ensayos nucleares y ha probado también una serie de misiles balísticos capaces de transportar ojivas nucleares. El Consejo de Seguridad, en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), exigió el desmantelamiento completo, verificable e irreversible de los programas nucleares de Corea del Norte. La Unión Europea fortaleció las sanciones mediante un

embargo más estricto y aumentó la vigilancia financiera de las entidades norcoreanas. El mensaje enviado a Pyongyang fue claro: no se tolerarían ni su decidido afán por tener un programa de armas nucleares ni sus actividades de proliferación. Francia insta a todos los demás países que están siendo investigados por el OIEA a cooperar plenamente, ya que es la única manera de despejar las sospechas relativas a sus actividades actuales o pasadas.

22. La Conferencia de Examen debe hacer un llamamiento a la universalización y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA. Además, si un Estado parte no se adhiere a un protocolo adicional, el OIEA no podrá llevar a cabo su cometido de un modo creíble. Un protocolo adicional constituye la única manera de proporcionar a la comunidad internacional garantías creíbles de que el programa nuclear civil está utilizándose exclusivamente para fines pacíficos. Por tanto, Francia anima a la comunidad internacional, al OIEA y a todos los Estados partes a continuar promoviendo las salvaguardias. Asimismo, continuará ayudando al OIEA, en particular mediante su programa de apoyo a las salvaguardias, y lo hará poniendo sus conocimientos especializados a disposición del Organismo y contribuyendo al desarrollo de tecnologías destinadas a la detección de actividades nucleares clandestinas.

23. Las investigaciones del OIEA han revelado la existencia de una vasta red que trafica con tecnologías estratégicas. La exportación de tecnología, equipo y materiales nucleares delicados debe someterse, por tanto, a controles rigurosos de aplicación universal.

24. Los esfuerzos de prevención y no proliferación deben fortalecerse también a fin de mejorar el control de las exportaciones y el acceso a la formación que incluye información delicada, combatir la proliferación causada por el comercio ilícito, penalizar las actividades de proliferación y eliminar sus fuentes de financiación. Tanto Francia como la Unión Europea están intensificando sus esfuerzos a ese respecto, y en 2008 aprobaron una nueva serie de estrategias para combatir la proliferación.

25. La resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad también debe aplicarse plenamente. En ese aspecto, Francia no ha escatimado esfuerzos, entre los que se cuenta la organización de seminarios regionales.

26. **El Sr. Abe** (Japón) señala que el documento de trabajo (NPT/CONF.2010/WP.5/Rev.1) presentado por

el Japón subraya la importancia de fortalecer el régimen de no proliferación mediante la mejora de las salvaguardias del OIEA. La aplicación de un protocolo adicional no limita el uso pacífico de la energía nuclear, sino que lo facilita. El Japón hace un llamamiento para que los Estados que todavía no han concluido un acuerdo de salvaguardias amplias o un protocolo adicional lo hagan con la mayor brevedad posible, e insta también a los Estados interesados a continuar trabajando a favor de la universalización de los protocolos adicionales proporcionando, por ejemplo, asistencia técnica a los Estados que la precisen.

27. El Japón considera que es especialmente importante proporcionar asistencia a los países en desarrollo para que puedan establecer y mantener sistemas estatales de rendición de cuentas y control del material nuclear que les permitan aplicar las salvaguardias y desarrollar actividades nucleares pacíficas sin suscitar preocupaciones relativas a la proliferación.

28. El Japón apoya plenamente la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen de 1995 y la disposición recogida en la misma de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Asimismo, insta una vez más a la India, Israel y el Pakistán a adherirse al Tratado de no proliferación como Estados no poseedores de armas nucleares, y a hacerlo con la mayor prontitud posible y sin condiciones. También hace un llamamiento para que los Estados del Oriente Medio participen en los regímenes de desarme y no proliferación, que incluyen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre las armas químicas.

29. A la vista de la amenaza que suponen las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea, la Conferencia de Examen debería condenar los ensayos nucleares de ese país. Éste debería acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, retractarse del anuncio de su retirada del Tratado de no proliferación, y cumplir las salvaguardias del OIEA. Asimismo, debería abandonar todas las armas y programas nucleares, de conformidad con la declaración conjunta de 2005 de las conversaciones entre las seis partes. El documento final de la Conferencia de Examen debe hacer referencia a esa situación a fin de que la República

Popular Democrática de Corea sepa claramente cuál es la voluntad de los Estados partes.

30. El OIEA ha informado de que el Irán no ha proporcionado la cooperación necesaria para que el Organismo confirme que todo el material nuclear del país está empleándose en actividades pacíficas. Al Japón le preocupa que el Irán haya continuado ampliando sus actividades de enriquecimiento. A fin de hallar una solución pacífica y diplomática, el Irán debería realizar determinados esfuerzos para restaurar la confianza de la comunidad internacional y cumplir plenamente y sin demora las obligaciones asumidas en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las exigencias de la Junta de Gobernadores del OIEA. El Japón apoya también los esfuerzos imparciales y profesionales del OIEA para aclarar los asuntos pendientes relativos al programa nuclear del Irán. La Conferencia debería estudiar la conveniencia de enviar un mensaje de firmeza sobre esa cuestión.

31. El Japón ha copatrocinado un documento de trabajo (NPT/CONF.2010/WP.4) sobre el fortalecimiento del proceso de examen. Dicho documento propone que se celebre una conferencia general anual para tomar decisiones tanto sustantivas como de procedimiento a fin de conseguir que el proceso sea más sostenible y responda mejor a las necesidades.

32. **El Sr. Kleib** (Indonesia) señala que Indonesia fue uno de los primeros países en suscribir un protocolo adicional con el OIEA. El mecanismo informal denominado “Amigos del Protocolo Adicional” debería utilizarse para generar un mayor apoyo al modelo de protocolo adicional. Deberían plantearse propuestas relativas al mismo en los foros de desarme multilaterales pertinentes, como es el caso de la Primera Comisión de la Asamblea General. Asimismo, los Estados deberían aunar esfuerzos para aumentar la divulgación relativa al Protocolo Adicional mediante actividades tales como cursos de formación, talleres y seminarios coordinados por el OIEA.

33. La confidencialidad de la información relativa a las salvaguardias debe mejorarse a fin de que las preocupaciones de esa índole dejen de utilizarse como pretexto para no proporcionar a los inspectores del OIEA la información que solicitan.

34. Indonesia espera que los Estados poseedores de armas nucleares continúen cooperando con los signatarios del Tratado sobre la zona libre de armas

nucleares de Asia Sudoriental para resolver los problemas pendientes y se adhieran al Protocolo del Tratado sin demora.

35. La Conferencia de Examen podría recomendar que se celebren cuanto antes las negociaciones entre todos los Estados del Oriente Medio para establecer allí una zona libre de armas nucleares. A fin de acelerar el proceso, podría crearse un comité permanente en virtud del Tratado de no proliferación para iniciar los contactos con Israel y otros Estados de la región. Dicho comité podría estar formado por el Presidente del Comité Preparatorio, la Mesa de la Conferencia de Examen y los patrocinadores de la resolución sobre el Oriente Medio que se aprobó en la Conferencia de Examen de 1995.

36. **El Sr. Guerreiro** (Brasil) manifiesta que su país ha sido uno de los principales defensores del equilibrio entre los tres pilares del Tratado de no proliferación. Dicho equilibrio resulta especialmente crucial en el caso del desarme y la no proliferación porque los dos procesos guardan una estrecha relación y se refuerzan mutuamente, para bien y para mal, y porque las obligaciones relativas a la no proliferación recogidas en el Tratado son verificables y objetivas, mientras que la del desarme es una obligación abierta.

37. A pesar de esa peligrosa asimetría, que en el largo plazo no resulta sostenible, ha quedado demostrado que el Tratado funciona de manera satisfactoria para prevenir la proliferación. Eso es debido, en gran medida, a la credibilidad y eficacia del sistema de salvaguardias del OIEA. La universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias constituye una necesidad urgente.

38. El equilibrio de obligaciones en el que se basa el Tratado se extiende también a la manera en que se verifican los compromisos. El Protocolo Adicional no forma parte de ese acuerdo, por lo que no resulta justo esperar, por un lado, que los Estados no poseedores de armas nucleares, que han adquirido ya unos compromisos inequívocos, creíbles y verificables de renuncia a las armas nucleares, tengan que aplicar unas medidas de verificación mejoradas mientras, por el otro, la comunidad internacional no ha propuesto todavía un plazo para alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares. Los mecanismos de verificación mejorados deberían incorporarse en una convención futura sobre la prohibición de las armas nucleares. De esa forma, al convertir la ausencia de

armas nucleares en la norma, se igualarían las condiciones para todos los Estados.

39. Respecto a los acuerdos denominados de intercambio nuclear, el Brasil recuerda que cada uno de los artículos del Tratado es vinculante para los Estados partes respectivos, en todo momento y en cualquier circunstancia, y que todos los Estados partes deberían rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado.

40. El Brasil apoya con firmeza el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, entre las que figura la del Oriente Medio. Espera que los recientes cambios producidos en la doctrina estratégica de uno de los Estados poseedores de armas nucleares allane el terreno para terminar con las reservas formuladas por éste y otros Estados poseedores de armas nucleares respecto a la ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco, de manera que las garantías negativas de seguridad proporcionadas por los Estados poseedores de armas nucleares a los países de América Latina y el Caribe sean claras e inequívocas. No obstante, lograr garantías negativas de seguridad no constituye un fin en sí mismo, sino una medida temporal mientras se lleva a cabo la total eliminación de las armas nucleares.

41. El Brasil insta a todos los Estados a firmar y ratificar sin demora el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y en particular a los nueve Estados incluidos en el anexo 2, cuya ratificación sigue siendo necesaria para la entrada en vigor del Tratado. En lugar de supeditarlo a otros asuntos o utilizarlo como moneda de cambio, ese Tratado debería considerarse a la luz de sus propias virtudes, dado que su entrada en vigor contribuiría claramente a la seguridad y estabilidad internacionales en todos los niveles.

42. **El Sr. Grinius** (Canadá) señala que los Ministros de Asuntos Exteriores del Grupo de los Ocho se han reunido recientemente en el Canadá y han hecho pública una declaración sobre la no proliferación, el desarme nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear. Dicha declaración tiene el propósito explícito de contribuir a la labor de la Conferencia de Examen y su Comisión Principal II, por lo que se abordan en ella una serie de cuestiones específicamente relacionadas con el mandato de dicha Comisión. El orador recomienda a todos los participantes de la Comisión

que lean la declaración para poder emplear en sus debates la información que contiene.

43. Durante las consultas con el Grupo de los Diez de Viena, los representantes del Canadá ayudaron a redactar un texto para su posible inclusión en el documento final de la Conferencia de Examen. Los resultados de dichas consultas hacen referencia directa a la labor de la Comisión Principal II y se encuentran recogidos en los documentos de trabajo 15 a 21 (NPT/CONF.2010/WP.15 a NPT/CONF.2010/WP.21).

44. Los Estados partes deben concertar y poner en vigor un acuerdo de salvaguardias amplias con el OIEA. La Conferencia debe instar a cumplir esa obligación a los 21 Estados partes que todavía no lo han hecho. La Conferencia debe también reafirmar la importancia de cumplir plenamente el artículo III y todos los demás artículos del Tratado de no proliferación. Asimismo, debería afirmar que un acuerdo de salvaguardias amplias y un protocolo adicional constituyen la norma de verificación necesaria para proporcionar una garantía creíble de que un país está cumpliendo los compromisos relativos al uso pacífico de la energía nuclear adquiridos en virtud del Tratado. La Conferencia debería apoyar también la evolución constante de las salvaguardias del OIEA hacia un sistema orientado a la información donde la evaluación y aplicación se basen en todos los datos pertinentes sobre un Estado.

45. La Conferencia debería reconocer la importancia de contar con unos sistemas nacionales eficaces de control de las exportaciones, y animar a los Estados partes que cuentan con dichos sistemas a proporcionar ayuda a aquéllos que la precisen. Al aplicar las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, todos los Estados partes debería tener en cuenta las directrices acordadas de manera multilateral sobre cómo se definen unas medidas eficaces de control de las exportaciones.

46. Asimismo, la Conferencia debería destacar la importancia de mantener unas medidas eficaces para la protección física del material y las instalaciones nucleares. El Canadá cree que la Conferencia debería apoyar la asistencia que presta el OIEA a los Estados en sus esfuerzos por prevenir el comercio ilícito de material nuclear y otro material radiactivo, y para ello hacer hincapié en la importancia de las contribuciones ordinarias al Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA. La Conferencia debería instar también a los Estados

partes a ratificar la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

47. A lo largo del último año, el Canadá ha debatido propuestas sobre la reforma institucional con un grupo interregional de Estados y las ha perfeccionado para elaborar una serie de proyectos de decisión recogidos en el documento de trabajo No. 4 (NPT/CONF.2010/WP.4). Ninguna de las decisiones propuestas exigiría una enmienda al Tratado ni afectaría a las responsabilidades y relaciones existentes entre el Tratado y el Consejo de Seguridad o el OIEA. Además, todas las propuestas son modulares, hasta el punto de que se presentan individualmente para su examen y no como conjunto.

48. Por último, el Canadá se felicita por el establecimiento de un órgano subsidiario en la Comisión Principal II para atender asuntos regionales.

49. **El Sr. Aguirre de Cárcer** (España), en representación de la Unión Europea; Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia, países candidatos; Albania, Bosnia y Herzegovina, y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación; así como Islandia, Liechtenstein, República de Moldova y Ucrania, señala que todos los Estados deberían trabajar para fortalecer el régimen de no proliferación. A fin de preservar la función central que desempeña el Tratado de no proliferación en la promoción de la seguridad colectiva, la Conferencia de Examen debe reafirmar que todos los Estados deberían adoptar medidas concertadas para asegurar el estricto cumplimiento de sus obligaciones de no proliferación, y que la comunidad internacional debe responder con rapidez y eficacia frente a los casos de incumplimiento.

50. En una reciente decisión, el Consejo de la Unión Europea ha hecho hincapié en que la Conferencia de Examen debería fortalecer la eficacia del régimen de no proliferación, y para ello, por una parte, convertir la conclusión de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales en la norma de verificación, de conformidad con el artículo III del Tratado de no proliferación; y por otra, alcanzar un entendimiento común entre los Estados partes sobre cómo responder con eficacia ante la retirada de un Estado del Tratado y ante los casos de incumplimiento. El documento final de la Conferencia de Examen de 2010 debería dar una respuesta eficaz a esas cuestiones.

51. La capacidad colectiva para fortalecer el régimen de no proliferación podría mejorarse de forma

significativa si las propuestas orientadas al futuro de la Unión Europea, recogidas en el párrafo 5 de su documento de trabajo (NPT/CONF.2010/PC.III/WP.26), se incorporasen a los tres pilares del Tratado.

52. La Unión Europea continúa profundamente preocupada por los grandes desafíos que representan, en materia de proliferación, la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán, que han continuado violando sus obligaciones internacionales. Semejante desafío merece una respuesta clara y firme de la comunidad internacional destinada a lograr que dichos países vuelvan a cumplir sus obligaciones en materia de no proliferación y de salvaguardias, y exige también un fortalecimiento del papel del Consejo de Seguridad para que éste pueda tomar las medidas adecuadas. Asimismo, las enseñanzas aprendidas de las crisis de proliferación deberían quedar reflejadas en los documentos finales de la Conferencia de Examen de 2010.

53. Los esfuerzos internacionales eficaces destinados a combatir la proliferación deberían basarse en la cooperación decidida para prevenir e impedir las transferencias ilícitas, controlar las exportaciones, luchar contra las redes ilegales, garantizar la seguridad del material de alto riesgo y prevenir la financiación del terrorismo. A ese respecto, la Unión Europea se compromete a realizar unos estrictos controles de las exportaciones, coordinados nacional e internacionalmente; adoptar medidas de vigilancia y control adecuadas; mantener los máximos niveles de no proliferación, protección y seguridad en las tecnologías de enriquecimiento y reprocesamiento, y adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a la amenaza del terrorismo nuclear, y en particular la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

54. La Unión Europea también reafirma su compromiso de fortalecer la seguridad nuclear, y de hacerlo concretamente mediante esfuerzos tales como el Fondo de Seguridad Nuclear del OIEA; insta a todos los Estados partes en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares a ratificar la Enmienda a la Convención para acelerar su entrada en vigor, y acoge con beneplácito los compromisos adquiridos a ese respecto en la Cumbre sobre Seguridad Nuclear que se ha celebrado recientemente en Washington.

55. La Unión Europea continúa atribuyendo gran importancia a la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas; alberga la esperanza de que las preocupaciones pendientes sobre algunas de esas zonas puedan resolverse mediante consultas con todas las partes interesadas, y reitera su firme compromiso con la plena aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado. Asimismo, realizará una declaración específica ante el órgano subsidiario de la Comisión sobre el asunto de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

56. **El Sr. Davies** (Estados Unidos de América) señala que su Gobierno trabajará para fortalecer el Tratado de no proliferación y asegurar que se mantengan los derechos y responsabilidades consagrados en los tres pilares del mismo. Su país tiene la firme convicción de que debe mejorarse el sistema de salvaguardias del OIEA para responder no sólo ante las amenazas conocidas e incipientes, sino también ante los imprevisibles desafíos del futuro. A fin de que el Organismo pueda cumplir su mandato estatutario, los Estados Unidos ayudarán a fomentar el apoyo para un aumento del presupuesto ordinario del OIEA y aumentará también sus propias contribuciones extrapresupuestarias.

57. Las salvaguardias amplias, impulsadas por los protocolos adicionales, proporcionan al Organismo los instrumentos esenciales necesarios para detectar actividades nucleares, ya sean declaradas o no declaradas. La Conferencia de Examen debería, por tanto: afirmar que la combinación de ambos instrumentos es la que mejor cumple los objetivos del artículo III del Tratado; instar a todos los Estados partes a concluir dichos instrumentos y ponerlos en vigor con la mayor celeridad posible, e impulsar medidas para continuar fortaleciendo y aplicando unos controles estrictos a las exportaciones mediante la conversión de los protocolos adicionales en la norma de verificación para los acuerdos de suministro nuclear.

58. El OIEA, en particular, debe desarrollar un régimen de salvaguardias sólido y flexible que tenga en cuenta toda la información de la que dispongan los inspectores y reciba apoyo de una base tecnológica internacional para los instrumentos avanzados de salvaguardias. En ese sentido, la Conferencia debería hacer un llamamiento para que el OIEA evalúe y aplique medidas destinadas a promover las normas más

estrictas en cuanto a salvaguardias internacionales, instar a los Estados partes a proporcionar al OIEA los recursos necesarios para cumplir su mandato, y conferir al Organismo la autoridad requerida para tal fin.

59. Los Estados Unidos, por su parte, se hallan dispuestos, entre otras cosas: a proporcionar asistencia a los Estados partes para ayudarlos a aplicar sus acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales con eficacia y eficiencia; a contribuir a un fondo voluntario con el fin de ayudar a los países a desarrollar la capacidad necesaria para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad; a respaldar medidas realistas destinadas a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio; a firmar los protocolos de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, según las circunstancias de cada caso, y a trabajar activamente con los asociados internacionales para garantizar la seguridad o eliminar en todo el mundo los excedentes de material nuclear estratégico desde el punto de vista de la proliferación, entre otras iniciativas.

60. Un régimen de no proliferación fortalecido, en última instancia no sólo exigirá un mecanismo eficaz de detección, sino también una respuesta eficaz de la comunidad internacional para asegurar que todos los Estados que vulneran el Tratado se avienen a cumplirlo plenamente. Su Gobierno, por consiguiente, alberga la esperanza de que en la próxima Conferencia de Examen todos los Estados partes se hallen en pleno cumplimiento del Tratado y de que el sistema de salvaguardias del OIEA sea más fuerte y sólido y goce de una aceptación universal.

61. **El Sr. Kruse** (Australia), hablando en representación del Grupo de los Diez de Viena (Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos y Suecia), señala que es importante que la Comisión Principal II alcance un entendimiento común sobre los siguientes puntos: cómo fortalecer la eficacia del sistema de salvaguardias del Tratado de no proliferación; cómo dar una respuesta eficaz al incumplimiento y la proliferación; y cómo hacer frente al riesgo que representan los agentes no estatales que tratan de adquirir material y armas nucleares u otros artículos relacionados. Dichos desafíos deben afrontarse con firmeza, de tal manera que se mantenga

la integridad del Tratado y la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA.

62. Teniendo presentes los desafíos mencionados, el Grupo ha preparado varios documentos, directamente relacionados con la labor de la Comisión, que se han distribuido como documentos de trabajo (NPT/CONF.2010/WP.17, 20, 21 y 38).

63. **La Sra. Mosley** (Nueva Zelanda) señala que un protocolo adicional, además de un acuerdo de salvaguardias amplias, debería figurar siempre como condición en un acuerdo nuevo de suministro. Nueva Zelanda insta enérgicamente a todos los Estados partes que aún no lo han hecho a concluir y poner en vigor un protocolo adicional sin demora.

64. Si bien aprecia los esfuerzos que ha realizado el OIEA para aclarar las cuestiones pendientes relativas al antiguo programa nuclear del Irán, a Nueva Zelanda continúa preocupándole la naturaleza de dicho programa y su posible dimensión militar.

65. Nueva Zelanda sostiene que el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea continúa constituyendo un serio desafío para el régimen de no proliferación, así como para la paz y estabilidad dentro y fuera de la Península de Corea. Nueva Zelanda condenó los ensayos nucleares llevados a cabo por dicho país en 2006 y 2009, y apoya los llamamientos para que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, regrese a las conversaciones entre las seis partes, respete los compromisos que adquirió en dichas conversaciones y vuelva a comprometerse con el Tratado de no proliferación.

66. Está en manos de todos los Estados asegurar que los regímenes de control de las exportaciones continúan funcionando con eficacia y prestando apoyo al marco internacional de no proliferación. Debería continuar promoviéndose la transparencia de los controles a la exportación dentro de un marco de diálogo y cooperación entre todos los Estados interesados que son partes en el Tratado. Nueva Zelanda insta también a todos los Estados partes a asegurar que las exportaciones relacionadas con materiales nucleares no contribuyen al desarrollo de armas nucleares y se encuentran en conformidad con los objetivos y propósitos del Tratado.

67. Nueva Zelandia ansía que llegue el día en que haya amplias zonas libres de armas nucleares en todas las partes del mundo, incluido el Oriente Medio.

68. Por último, Nueva Zelandia ha patrocinado un documento de trabajo (NPT/CONF.2010/WP.4) que contiene propuestas de utilidad para fortalecer el marco institucional del Tratado.

69. **El Sr. Soltanieh** (República Islámica del Irán) señala que la no proliferación y el desarme son dos pilares complementarios, cuya aplicación promueve la protección y seguridad. El tercer pilar, es decir, el uso pacífico de la energía nuclear, desempeña también una función esencial en el fomento del desarrollo, la paz y la prosperidad.

70. La no proliferación, junto con los otros dos pilares del Tratado de no proliferación, se enfrenta a serios desafíos derivados, principalmente, del incumplimiento de algunos Estados poseedores de armas nucleares de las obligaciones asumidas en virtud de los artículos I, II y IV del Tratado. Al conservar sus arsenales nucleares y mantener la proliferación horizontal mediante la transferencia de tecnología nuclear y de material de calidad apta para armas a terceros que no son partes en el Tratado, esos Estados poseedores de armas nucleares han contribuido asimismo a la aparición de nuevos poseedores de armas nucleares, en una clara violación de las obligaciones contraídas en virtud del artículo I.

71. En los últimos años, se han realizado esfuerzos para convertir éste en un Tratado con un único objetivo. Las obligaciones en materia de desarme se han desatendido por completo y se ha negado el acceso a materiales y tecnologías nucleares para usos pacíficos. Al mismo tiempo, se ha hecho demasiado hincapié en las obligaciones de no proliferación de los Estados no poseedores de armas nucleares, como si éstas fueran las únicas disposiciones del Tratado. Determinados países han tratado de imponer restricciones más drásticas y extremas al acceso a la tecnología nuclear destinada a fines pacíficos y monopolizar dicha tecnología para que sólo la usen los Estados poseedores de armas nucleares y unos cuantos aliados fieles, algunos de los cuales ni siquiera son partes en el Tratado. Además, los propios países que poseen armas nucleares han impuesto restricciones a los Estados partes que consideran que la energía nuclear no debería utilizarse como un arma. Existen ejemplos claros, tales como el aumento de la

cooperación nuclear entre los Estados Unidos de América e Israel o la reciente decisión del Grupo de Suministradores Nucleares, que demuestran que aquéllos que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares gozan de privilegios especiales e incluso están siendo recompensados por los países occidentales.

72. Los Estados Miembros del OIEA no son tratados de manera igualitaria y no discriminatoria en lo que respecta al régimen de salvaguardias. Si bien los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado están sometidos a una sólida verificación, vigilancia y controles, los Estados que no son partes y los que poseen armas nucleares están exentos de las salvaguardias amplias. Hasta que no se aplique de manera universal el acuerdo de salvaguardias amplias y los Estados poseedores de armas nucleares no cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud del artículo VI del Tratado, la aceptación de obligaciones jurídicas adicionales tales como protocolos adicionales no está en absoluto justificada. Los protocolos adicionales son meras recomendaciones de la Junta de Gobernadores del OIEA, no textos negociados por los Estados Miembros y, por consiguiente, no tienen un carácter obligatorio, sino voluntario.

73. La decisión sin precedentes del Grupo de Suministradores Nucleares de proporcionar material nuclear fisionable a un Estado que no es parte en el Tratado y tiene en marcha un programa de armas nucleares vulnera claramente el párrafo 2 del artículo III del Tratado. Esta decisión, que se tomó bajo la presión ejercida por los Estados Unidos de América, viola también el compromiso de promover la universalidad del Tratado, asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en virtud de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación y el desarme aprobada en la Conferencia de Examen de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000.

74. Los desafíos que plantea el régimen de no proliferación en la actualidad exigen el establecimiento de un nuevo acuerdo y una estrategia sólida para evitar que algunos Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas arbitrarias con respecto a la proliferación de las armas nucleares.

75. Según los Estados Unidos de América y sus aliados, el desarrollo clandestino de armas nucleares

por Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares está justificado. Peor aún, creen que esos programas nucleares podrían estar recibiendo el apoyo de la cooperación y la transferencia de tecnología, material y equipos nucleares del Grupo de Suministradores Nucleares. Resulta sumamente preocupante que se haya aplicado este enfoque al programa de armas nucleares del régimen de Israel.

76. La Conferencia de Examen de 2010 debería basarse en el pleno cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados poseedores de armas nucleares respecto a la no proliferación de las armas nucleares, y debería tener en cuenta una serie de asuntos fundamentales. La proliferación provocada por determinados Estados poseedores de armas nucleares constituye el riesgo más inmediato para el régimen de no proliferación. Deberían definirse la situación jurídica del artículo I del Tratado y su aplicación por parte de los Estados poseedores de armas nucleares. Es esencial establecer un mecanismo de verificación como el previsto en el artículo III del Tratado. El OIEA debe encargarse de la verificación de los materiales nucleares provenientes de las armas nucleares fuera de servicio. Debería revisarse la visión según la cual el riesgo de proliferación procede de los Estados no poseedores de armas nucleares, y la nueva estrategia de la Conferencia de Examen debería centrarse en los riesgos de proliferación que plantean los Estados poseedores de armas nucleares. Es imprescindible examinar todos los casos de proliferación provocados por determinados Estados poseedores de armas nucleares. A fin de fortalecer la no proliferación, los Estados poseedores de armas nucleares deben abstenerse además de cooperar con Estados que no son partes en el Tratado y comprometerse a no transferirles material, equipo, información, conocimientos o tecnología nucleares de ningún tipo. El único modo de asegurar la no proliferación y disipar la amenaza del posible empleo de armas nucleares es descartar totalmente la disuasión nuclear mediante la conclusión de un tratado de desarme nuclear universal y jurídicamente vinculante. El OIEA debería demostrar más que nunca su compromiso de aplicar las salvaguardias y promover el desarrollo de la energía nuclear como su principal objetivo.

77. En opinión de la República Islámica del Irán, el OIEA es la única autoridad competente para verificar los programas nucleares de los Estados partes y, como

tal, está llamado a desempeñar una importante y difícil función al ocuparse de las actividades nucleares de los Estados Miembros. En ese sentido, debe ceñirse a su mandato, a su Estatuto y a los acuerdos de salvaguardias concluidos con los Estados partes. Cualquier injerencia de otros órganos como el Consejo de Seguridad, así como cualquier presión indebida por parte de países individuales, socavarán sin lugar a dudas la credibilidad e integridad del Organismo y sus funciones estatutarias. Asimismo, el OIEA debe reforzar sus políticas de confidencialidad para evitar cualquier fuga de información delicada o confidencial. El Organismo debería establecer un mecanismo para hacer frente a las infracciones relativas a la confidencialidad.

78. Otra gran preocupación de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la escalada de acusaciones infundadas contra las actividades nucleares pacíficas de otros Estados. Las acusaciones con motivaciones políticas que están basadas en pruebas falsas o poco fiables generan desconfianza y confrontación entre los Estados partes. El Organismo debe, por tanto, ejercer la máxima vigilancia al gestionar información de procedencia desconocida, acusaciones infundadas y documentos que carecen de autenticidad. Además, el artículo III del Tratado estipula que las salvaguardias se aplicarán de modo que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes.

79. A todos los Estados partes les asiste el derecho básico e inalienable de desarrollar energía atómica con fines pacíficos, y no debería imponerse nada que restrinja dicho derecho. Deben respetarse las decisiones que tomen los Estados con respecto al uso pacífico de la tecnología nuclear y el ciclo del combustible nuclear.

80. El OIEA debe reconocerse como la única autoridad competente para verificar las obligaciones respectivas de los Estados partes en materia de salvaguardias. Se espera que la Conferencia de Examen haga hincapié en que no debería ejercerse presión o injerencia indebidas en las actividades del Organismo, especialmente en su proceso de verificación.

81. La Conferencia de Examen debería recordar las resoluciones de la Conferencia General del OIEA, y en particular la resolución 533, y reafirmar la inviolabilidad de las actividades nucleares pacíficas. También debería reafirmar que cualquier ataque o

amenaza de ataque contra instalaciones nucleares pacíficas, ya estén en funcionamiento o en construcción, constituye un serio peligro para la vida humana y una violación del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto del OIEA. En ese sentido, la Conferencia de Examen debería declarar la necesidad urgente de crear un instrumento amplio y negociado de manera multilateral que prohíba el ataque o la amenaza de ataque a las instalaciones nucleares destinadas a usos pacíficos de la energía nuclear.

82. Se espera que la Conferencia de Examen inste al régimen israelí a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con prontitud y sin condiciones, y a someter todos sus materiales e instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA a fin de facilitar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Cualquier propuesta que no incluya la pronta adhesión como condición previa para el establecimiento de dicha zona está abocada al fracaso.

83. La Conferencia de Examen debe destacar la distinción fundamental entre, por una parte, las obligaciones jurídicas asumidas por los Estados en virtud de sus respectivos acuerdos de salvaguardias y, por otra, las medidas voluntarias de fomento de la confianza, que no constituyen una obligación jurídica.

84. Se espera que la Conferencia proponga el establecimiento de un mecanismo jurídico para la resolución de disputas y proporcione un marco para la compensación de los daños causados por los países desarrollados a consecuencia del incumplimiento del artículo IV del Tratado, y en especial a consecuencia de la negativa a transferir derechos y las restricciones impuestas a los países en desarrollo que son partes en el Tratado.

85. Se espera que la Conferencia proponga el establecimiento de un mecanismo que proteja la confidencialidad del proceso de verificación del OIEA.

86. Las actividades nucleares del Irán, que comenzaron en 1956, han estado sometidas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. En 1957, los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos firmaron un acuerdo de cooperación. Con posterioridad, se construyó un reactor de investigación de cinco megavatios. El primer combustible que se produjo estaba enriquecido al 93% y se utilizó principalmente para la producción de radioisótopos. En

1974, se creó la Organización de Energía Atómica del Irán. Dicha Organización ha participado en todas las fases del ciclo del combustible nuclear, y diversos países, entre los que figuran los Estados Unidos, Alemania y Francia,—han colaborado plenamente en ese aspecto.

87. Tras el triunfo de la Revolución Islámica en el Irán, el fundador de la República Islámica del Irán, el difunto Imán Jomeini, condenó las armas nucleares en diversas ocasiones. En uno de sus discursos, señaló que si continuaban fabricándose armas atómicas, el mundo se precipitaría hacia la destrucción, y que todo el mundo debería sensibilizar a la población de ese peligro para que se opusiera a las potencias nucleares y previniera la proliferación de dichas armas.

88. En varias ocasiones, entre ellas en la Conferencia Internacional sobre Desarme y No Proliferación celebrada en Teherán, el Líder Supremo de la República Islámica del Irán ha declarado que la religión prohíbe las armas nucleares.

89. Tras la Revolución Islámica, el Irán aprobó los tres pilares en su política nuclear. En primer lugar, la energía nuclear puede ser una opción en la combinación de fuentes energéticas del Irán. En segundo lugar, las armas nucleares no son una opción y no tienen cabida en su doctrina de defensa; el Irán utilizará la energía nuclear con fines pacíficos. En tercer lugar, el Irán cumplirá los principios relativos a la no proliferación y al desarme. Por consiguiente, el Irán continuará cumpliendo sus obligaciones como parte en el Tratado de no proliferación a pesar de que éste fuera ratificado durante el régimen anterior.

90. Tras la Revolución Islámica, las autoridades iraníes afrontaron una situación crítica, dado que se interrumpieron todos los proyectos nucleares y los suministradores extranjeros, en su mayoría europeos y estadounidenses, suspendieron sus actividades y dejaron de cumplir sus obligaciones contractuales. Dada su total dependencia técnica de los suministradores extranjeros, el Irán tuvo graves dificultades. Por tanto, fue necesario tomar medidas pragmáticas y urgentes, teniendo en cuenta la infraestructura iraní existente, destinadas a la transferencia de tecnología nuclear.

91. En los últimos años, las actividades nucleares se han convertido en una cuestión política. El representante del Irán recuerda que, en el año 2000, el Director General del OIEA realizó su primera visita al

Irán, después de que la Organización de la Energía Atómica nacional le informara de su intención de llevar a cabo determinadas actividades relacionadas con la tecnología del ciclo del combustible nuclear y de construir instalaciones, entre las que figuraba el Centro de Conversión de Uranio. A pesar de que el Irán no se había adherido todavía a la nueva versión modificada de la sección 3.1 del Acuerdo subsidiario, remitió de forma voluntaria al Organismo el cuestionario de información de diseño (DIQ) para el Centro de Conversión de Uranio de Isfahan. El Irán presentó dicho cuestionario al Organismo en 2000, casi cuatro años antes de que tuviera la obligación de hacerlo según su Acuerdo de salvaguardias amplias.

92. En 2003, el Director General del OIEA visitó las instalaciones de enriquecimiento de Natanz. En la reunión que mantuvo con el Presidente del Irán, sugirió que el Irán debería aceptar la versión modificada de la sección 3.1 del Acuerdo subsidiario y firmar el Protocolo Adicional. El Irán acordó aplicar la versión modificada de la sección 3.1 propuesta por la Junta de Gobernadores del OIEA e invitó a los expertos del Organismo a examinar las diversas dimensiones técnicas, jurídicas y de seguridad del Protocolo Adicional con el fin de allanar el terreno para adoptar la decisión de aplicarlo. De acuerdo con el OIEA, el establecimiento de esa instalación de enriquecimiento de uranio no contravenía las obligaciones en materia de salvaguardias y el Irán no estaba obligado a presentar el mencionado cuestionario de información de diseño. Por consiguiente, resulta de todo punto injustificado afirmar que esas actividades constituyen un incumplimiento o un acto de ocultación.

93. Por último, con el objetivo de demostrar su compromiso de máxima cooperación con el Organismo, en 2007 el Irán negoció con éste un plan de trabajo que ha sido aplicado cabalmente. El Organismo, por tanto, no tiene otra elección que cumplir con su obligación de considerar las salvaguardias del Irán como una cuestión rutinaria y suprimir el asunto del orden del día de la Junta de Gobernadores. Ha comenzado un nuevo capítulo y el Irán, por supuesto, continuará cooperando y despejará las ambigüedades existentes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.